



REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
Ministerio de Justicia y La Paz
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 23 de noviembre de 2020

Estimado
Ciudadano
Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2020-0121 de fecha 18 de noviembre del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

1. **Cuál es el procedimiento a seguir para modificar la naturaleza de la propiedad: de rural a urbana, o viceversa.**
2. **Cuál es el costo de ese cambio de naturaleza.**
3. **Cuáles son los requisitos a cumplir.**
4. **Cuál es el tiempo de respuesta.**
5. **Cuáles son los trámites, procedimientos o diligencias que se harían al interior del Registro del Catastro o en el predio, para poder realizar ese cambio.**
6. **No se cambiaría nada más sólo cambiar la naturaleza de la propiedad.**

Se envió el requerimiento a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, la cual nos informó lo siguiente:

1. **¿Cuál es el procedimiento que sigue el Registro del Catastro para definir si una propiedad es de naturaleza rural o urbana?. RESPUESTA:** Al realizar el levantamiento masivo del Catastro se determinó como áreas urbanas para efectos catastrales el perímetro de las cabeceras municipales que incluía parcelas de tamaño similar a las del centro de dichas cabeceras, esto para efectos de la metodología de realización del levantamiento masivo del catastro.

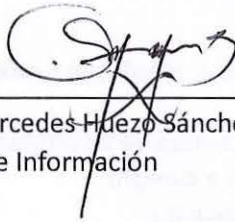
En base a lo anterior, en la Base de Datos del Catastro quedó definida cual es la naturaleza rural o urbana para efectos catastrales.

2. **Si unos planos ya fueron sometidos a revisión en Registro del Catastro, y fueron aprobados, y además se creó la ficha catastral con la definición de su naturaleza si es urbana o rural. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para modificar la naturaleza de la propiedad: de rural a urbana, o viceversa?. RESPUESTA:** La competencia para definir si una propiedad es urbana o rural es de los Concejos Municipales, por lo que para modificar dicha naturaleza se requiere acuerdo municipal al respecto definiendo dicha naturaleza. Base legal Art. 4 numeral 1 de Código Municipal.

3. ¿Cuál es el costo de ese cambio de naturaleza?. RESPUESTA: No tiene costo.
4. ¿Cuáles son los requisitos a cumplir?. RESPUESTA: Presentar solicitud y acuerdo municipal emitido por el Concejo Municipal no por ningún representante.
5. ¿Cuál es el tiempo de respuesta?. RESPUESTA: 20 días hábiles
6. ¿Cuáles son las trámites, procedimientos o diligencias que se harían al interior del Registro del Catastro o en el predio, para poder realizar ese cambio?. RESPUESTA: Ingreso, asignación, análisis, generación de transacción de actualización catastral, modificación del dato en la base de datos, resolución del trámite.

No se cambiaría nada más sólo cambiar la naturaleza de la propiedad.

Atentamente,



Licda. Fátima Mercedes Huez Sánchez
Oficial de Información

